

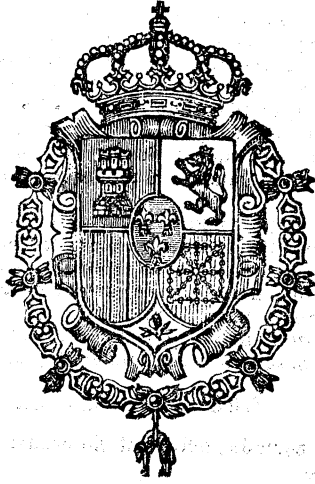
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pagos... 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente instruido á consecuencia del conflicto surgido entre los Ministerios de Fomento y Hacienda con motivo de la venta de cuatro montes del pueblo de Enguidanos (Cuenca), llevada á cabo por las dependencias del último de los Centros citados, del cual resulta:

Que practicadas las operaciones de medición y tasación, se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca, correspondiente al 18 de Octubre de 1889, la venta en pública subasta de las fincas correspondientes á los Propios del pueblo de Enguidanos denominadas Umbrias y los Picos, Baldíos de la Muela, Baldío del Abrevador y Mojón de la Moza, con los linderos y cabida que se expresaban, y en dichos anuncios se consignó que estos montes eran de los comprendidos en la relación remitida por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por haber sido eliminados del Catálogo de los exceptuados de la venta, y la cual había sido formada de acuerdo con el Ministerio de Fomento:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cuenca, en cuatro oficios dirigidos á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, había hecho presente, que no obstante la reclamación dirigida por dicho Centro Directivo al de Propiedades y Derechos del Estado, se había anunciado en el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de aquella provincia la enajenación de los montes baldíos de la Muela, Umbria y los Picos, Mojón de la Moza y Baldíos del Abrevador, del pueblo de Enguidanos, incluidos en los trabajos de rectificación del partido de Motilla del Palancar, poblados de pino negral, con cabida de 600, 500, 980 y 160 hectáreas respectivamente, y cuya inclusión en el Catálogo de los exceptuados se había propuesto en la Memoria correspondiente:

Que celebrada la subasta en 18 de Noviembre de 1889 de las fincas mencionadas, fueron adjudicadas como mejor postor á D. Celestino Evangelio por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 20 de Diciembre del propio año:

Que en vista de las comunicaciones del Ingeniero antes extractadas, se dictó una Real orden en 4 de Febrero de 1890 por el Ministerio de Fomento, significando al de Hacienda la necesidad de que se dejaran sin efecto las ventas de los referidos montes, por ser contrarias á las prescripciones que rigen en la materia, puesto que, dadas las condiciones que en los mismos concurrían, eran inalienables, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863:

Que á consecuencia de otra comunicación del Ingeniero Jefe del distrito forestal, fecha 4 de Diciembre de 1890, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, manifestándole que por la Delegación de Hacienda de la provincia se habían enajenado los montes de que viene hablándose, se dictó en 16 del propio

mes otra Real orden por el Ministerio de Fomento, reproduciendo al de Hacienda la que expidió en 4 de Febrero de 1890, significando nuevamente á este Departamento la necesidad de que se dejara sin efecto la venta de los montes citados, y de no estimarlo así tuviera por suscitada la consiguiente contienda, rogando al propio tiempo á dicho Ministerio participase al de Fomento la resolución que adoptase:

Que remitida por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado copia á la Delegación de Hacienda de la Real orden de 4 de Febrero de 1890, se mandó á esta dependencia instruir expediente de nulidad de la venta de las fincas mencionadas, dando audiencia al comprador y remitirlo en su día al expresado Centro directivo con los de tasación y subasta.

Que instruido el expediente, oídos en él el perito tasador y el comprador, ambos, después de exponer las especies arbóreas de que se componen los trozos de montes de que viene haciéndose mérito, fueron de opinión que no se encontraban incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización y comprendidos en el art. 14 del Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y en otra disposición de 24 de Enero de 1879 que autoriza la enajenación de todos aquellos que se encuentren fuera del referido Catálogo; y practicadas las demás diligencias é informes, se remitieron los expedientes á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y en vista de todos los antecedentes, y previo informe de la Dirección general de lo Contencioso é Intervención general del Estado, se dictó por el Ministerio de Hacienda en 7 de Marzo de 1891 una Real orden declarando firmes y subsistentes las ventas de los montes titulados Umbria y los Picos, Baldíos de la Muela, Baldíos del Abrevador y Mojón de la Moza, cuya nulidad se interesaba por el Ministerio de Fomento, fundándose en que, según nota puesta al pie del anuncio de venta, la enajenación de dichos montes se verificó por haber sido eliminados del Catálogo de los exceptuados, figurando así en la relación formada al efecto de acuerdo con el expresado Ministerio de Fomento; en que según el Real decreto de 22 de Enero de 1862, Real orden de igual fecha y ley de 24 de Mayo de 1863, sólo pueden considerarse exceptuados los montes que con tal carácter figuran en el repetido Catálogo, y como los de que se trata se excluyeron legalmente del mismo y dejaron á disposición del Ministerio de Hacienda para enajenarlos, no había términos hábiles de anular un contrato consumado sin vicio alguno de origen.

Que en vista de la Real orden antes extractada, se dictó otra en 22 de Mayo de 1891 por el Ministerio de Fomento, insistiendo en que se declarase la nulidad de la venta de los referidos montes y mandando remitir el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, como en efecto se hizo, para la resolución del conflicto:

Que reclamado el expediente instruido con tal motivo en el Ministerio de Hacienda é informe sobre el mismo, dicho departamento ministerial remitió el expediente á informe, basado éste en las razones antes expuestas en la Real orden de 7 de Marzo de 1891:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45, párrafo noveno de la ley orgánica del Consejo de Estado, se enviaron todos los antecedentes á consulta de dicho alto Cuerpo en pleno, emitiendo su dictamen en la forma que estimó pertinente:

Visto el art. 2.º de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, que dice: «Quedan exceptuados de la venta prescrita por el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855

los montes públicos de pinos, robles ó hayas, cualesquiera que sean sus especies, siempre que consten lo menos de 100 hectáreas:

Visto el art. 15 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dispone: «Los expedientes sobre inclusión de algún monte en el Catálogo, que no se hubiese comprendido en él por omisión ú otra causa cualquiera, se instruirán por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y resolverán por el Ministro de Fomento, salvo el caso á que se contrae el artículo anterior:

Considerando:

1.º Que los montes cuya venta se ha verificado, y cuya nulidad se pide por el Ministerio de Fomento, si bien contienen cada uno una superficie mayor de 100 hectáreas, no consta que la especie arbórea que en los mismos prepondera sea el pino, roble ó haya, toda vez que en este extremo aparecen discordantes el Ingeniero Jefe del distrito forestal y el perito nombrado por la Hacienda para la medición y valoración de las fincas de que se trata.

2.º Que con arreglo á las citadas disposiciones, es indudable que el Ministerio de Fomento tiene facultades y competencia para determinar qué montes deben ser ó no incluidos en el Catálogo, siempre que para ello preceda el oportuno expediente y la declaración necesaria, sin cuyos requisitos la venta que por las dependencias del Ministerio de Hacienda se hagan están dentro de la legalidad y facultades que al mismo se atribuyen por las leyes sobre desamortización y venta de los Bienes nacionales.

3.º Que en el presente caso aparece que en la relación pasada por el Ministerio de Fomento al de Hacienda de los montes que podían ser vendidos se encuentran los del pueblo de Enguidanos, y que dictada por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 24 de Enero de 1879 estableciendo reglas para que sin excusa ni pretexto alguno se sacaran á la venta los montes que aun conservaban los pueblos ó los establecimientos públicos, y que por disposiciones anteriores fueron ya excluidos del Catálogo, es evidente que al anunciar la subasta de las fincas objeto de este conflicto, la Delegación de Hacienda y la Dirección de Propiedades, al aprobar el remate ó adjudicar dichos terrenos al mejor postor, se ajustaron á lo resuelto, tanto por el departamento de Fomento respecto á que eran bienes enajenables, como á las prescripciones establecidas por el Ministerio de Hacienda para llevar á efecto la venta.

4.º Que consumada ésta y celebrado el contrato sin vicio alguno, no cabe anularlo, toda vez que no pueden entablarse reclamaciones ni declararse la nulidad fundada en la negligencia que haya podido tenerse para comprender dichos montes en el Catálogo de los exceptuados, máxime cuando ambos departamentos ministeriales estuvieron conformes en que tales fincas estaban excluidas del Catálogo, y eran, por tanto, enajenables.

5.º Que una vez pasada por al Ministerio de Fomento al de Hacienda la relación de los montes excluidos del Catálogo, cesó la competencia de aquel departamento, naciendo la del Ministerio de Hacienda para todo lo que se refiere á la enajenación, mientras no se haga una declaración expresa por quien corresponda respecto á la inclusión ó no inclusión de un monte en el Catálogo antes de verificarse la venta, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Minis-

judicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 21.038 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 13.989 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892

á 93 de la carretera de Salamanca á la Alberguería, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 11.419 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Salamanca á la Alberguería, provincia de Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 10.028 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, provincia de Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Enero de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 43.964 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cuevas.—Magina Sánchez, Duque Alba, 1.

NORTE

Cuevas.—Manuela Ibáñez, Carranza, 14.

OESTE

Chinchón.—Diego Zabala, Embajadores. Montenchu.—Mauricio Flores Meléndez Cuarteres, San Francisco, 43.

NOROESTE

Palma.—Concepción Bellet de Alemany, Eguiluz, 10.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Marzo de 1893.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	728	163	891	181.231
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	92	9	101	19.365
Idem 2.ª—Fuencarral, 74 y 76.....	62	12	74	13.830
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	103	11	114	19.641
Idem 4.ª—Calle del León, números 40 y 42.....	98	5	103	15.620
TOTALES.....	1.083	200	1.283	249.687

PAGOS

EN LOS DÍAS 24 Y 26 DE MARZO DE 1893

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	201	296	497	322.131

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

El número de imponentes en la Caja de Ahorros de Madrid es en la actualidad de 42.911, que es el mayor que ha existido desde su fundación en 1890.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1892-93.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el día de la fecha.

Table with columns: METÁLICO (INGRESOS, GASTOS), PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones, OPERACIONES realizadas, DIFERENCIAS EN MÁS y EN MENOS. Sub-sections include SECCIÓN 1.ª, SECCIÓN 2.ª, etc., and PAPEL (FONDOS ESPECIALES).

Madrid 28 de Febrero de 1893.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, C. de San Bernardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares. ESTEPOÑA

D. José Asín Navarro, Ayudante militar de Marina de este distrito y Fiscal del mismo. Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito núm. 7 de 1892, Juan Hoyos Jiménez, de veintinueve años de edad, de estado soltero y marinero...

HABANA

D. Arturo Amigó Gassó, primer Teniente de Ingenieros, Juez instructor en la causa seguida contra el soldado que fué del batallón mixto de Ingenieros Francisco Planell Cos por lesiones inferidas al cabo del propio Cuerpo Enrique Madramán Rocafort.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabo que fué de este batallón Enrique Madramán Rocafort para que en el término de tres meses, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Madera, á fin de percibir 13 pesos 27 centavos oro por resarcimiento de daños á que fué condenado el procesado; apercibido que de no comparecer se tomará dicha cantidad la providencia á que haya lugar.

Habana 14 de Febrero de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Amigó. 449—M

HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia. Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de

la Armada el inscrito disponible de esta capital Manuel Pérez Camacho, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Huelva, de veinte años de edad, soltero, sus señas cuerpo creciento, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba lampiña, color triguero, otras particulares no tiene, y á quien se le sigue causa por tal motivo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado inscrito, señalándole la Comandancia de Marina, calle Rascon, núm. 14, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa declarándolo prófugo.

Dado en Huelva á 17 de Marzo de 1893.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, José Parrales. 450—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Vicente Morales Nadal, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería de Extremadura, número 15, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con motivo de los desórdenes é insultos á fuerza armada de la Guardia civil ocurridos en la villa de Bornos, de esta provincia, en la tarde del día 18 de Enero próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los paisanos naturales y vecinos de la citada villa que en la tarde del mes de que se hace referencia componían el grupo de alborotadores que insultaron y arrojaron piedras á la Guardia civil, como asimismo á los paisanos que no siendo vecinos de la villa formasen parte también en el hecho, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el cuartel de San Agustín de Jerez de la Frontera y que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición y para responder á los cargos que le resultan en la causa que se cita; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados; y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Jerez de la Frontera 12 de Marzo de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Vicente Morales Nadal.—Por su mandato, el sargento Secretario, Augusto Rodríguez. 452—M

D. Vicente Morales Nadal, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería de Extremadura, número 15, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con motivo de los desórdenes é insultos á fuerza armada de la Guardia civil ocurridos en la villa de Bornos de esta provincia en la tarde del día 18 de Enero próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Rodríguez, alias Basito, paisano, natural y vecino de la citada villa, casado con Encarnación Jiménez Lobo, de treinta y cinco años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y barba rubios, color trigoño claro, frente regular, nariz ídem, boca ídem, cara algo abultada, estatura buena, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de Jerez de la Frontera y que ocupa el expresado regimiento á mi disposición y para responder á los cargos que le resultan en la causa que se cita; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera 12 de Marzo de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Vicente Morales Nadal.—Por su mandato, El Secretario, sargento Augusto Rodríguez. 453—M

MADRID

D. José García Gómez, Capitán agregado á la zona militar de Madrid, núm. 1, y Juez instructor de la misma.

Hago saber que el recluta del reemplazo de 1889 Francisco Fernández Estremera, á quien estoy siguiendo expediente por falta de presentación á la concentración para Ultimamar de orden del Sr. Coronel de la zona, se ha ausentado de esta plaza, es natural de Madrid, parroquia de San Millán, Juzgado de la Inclusa, hijo de Francisco y de Josefa, de veintisiete años de edad, siendo su estatura de un metro 608 milímetros y sus señas las siguientes: pelo negro, cejas al ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, no tiene señas particulares y sabe leer y escribir, según consta en su certificación.

Por lo tanto, y en uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Fernández Estremera para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona, á fin de que se anote sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1893.—José García. 461—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Fernández, hijo de Diego y Juana, natural de Herencia, vecino de La Línea, de cuarenta y seis años, casado y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le corresponde en sustitución de la multa impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta dicha cárcel con las seguridades convenientes del referido procesado, dejándolo á mi disposición.

Dada en la ciudad de Algeciras á 15 de Marzo de 1893.—Vicente Diéguez.—Por mandato de S. S., Manuel Torrillo. J—1795

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se publica y anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Doña María Saisset y Flores, vecina que fué de Tarifa, y se llama también por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir sus reclamaciones; apercibidos que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; todo como dispone el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo consignarse que hasta ahora se han presentado alegando derechos á dicha herencia D. Francisco Henera Guerrero, como causa habiente de Doña Rafaela Flores, tía carnal de la finada; y además Doña Antonia, Doña Carmen, Doña Ana, Doña Dolores, Doña Luz y D. José Flores Morales, vecinos de Tarifa, en concepto de ser los parientes más cercanos de Doña Carmen Saisset, dentro del cuarto grado de consanguinidad, y por lo tanto los únicos con derecho á la referida herencia.

Algeciras 15 de Marzo de 1893.—Vicente Diéguez.—Ante mí, Manuel Pérez. 119—P

Señas de las caballerías sustraídas.

Una yegua de cuatro años, pelicana, de seis cuartas y retornea al andar la pata izquierda.
Una burra de cinco años, pelo negro, con una bucha de ocho meses, rucia.
Una bucha de año y medio, rucia.
Una burra de cuatro años, pelo claro.
Un buche de dos años, pelo negro.
J—1803

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.
Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este dicho partido en el sumario que se sigue con motivo de las lesiones que ha padecido Bernardino Martín, vecino de Seseña, causadas por una coz que le dió una mula, se cita en forma al referido Bernardino, el cual salió del Hospital provincial de Toledo sobre el 18 al 21 de Febrero último, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, comparezca ante este Juzgado á efecto de ser reconocido por dos facultativos y pueda prestarse por éstos la declaración de su sanidad.
Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Illescas á 17 de Marzo de 1893.—Licenciado Plácido Moya.
J—1831

IZNALLOZ

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días á Fernando Pollón Martínez, cuyas circunstancias no constan, procesado en causa seguida en este Juzgado por el delito de lesiones, á fin de que dentro de expresado plazo se presente en la cárcel de esta villa, por haberse decretado su prisión por la Sala de lo criminal de esta Audiencia por no haber comparecido á los llamamientos judiciales; percibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.
En su virtud, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta villa, caso de ser habido.
Dado en Iznalloz á 11 de Marzo de 1893.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Antonio Altalbilla.
J—1832

JACA

El Sr. D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido.
En providencia dictada en este día en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego, cuyo hecho tuvo lugar en esta ciudad la tarde del día 15 de Enero último, tiene acordado que el jornalero llamado José Ramí, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, cuyo sujeto residía en esta dicha ciudad en la expresada última fecha, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.
Y para que sirva de citación en forma al expresado José Ramí, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Jaca á 15 de Marzo de 1893.—El actuario, Vicente Balmes.
J—1804

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.
En virtud del presente bago saber como en este dicho Juzgado y Secretaría del autorizante se instruye causa criminal de oficio contra Diego Expósito de la Cruz y María Martínez Aguiar sobre hurto á D. José García Macías, de esta vecindad, de las caballerías siguientes: un mulo cerrado, castaño, con más de la marca y herrado en la nariz, confuso; otro mulo castaño, con mas de la marca, herrado también en la nariz, confuso; un caballo castaño encendido, con más de la marca, herrado en la cadera izquierda, estando confuso, y un burro grande, rucio, cerrado, en uno en cada cadera, cuyo hecho tuvo lugar la noche de 9 al 10 de Febrero último en el rancho denominado Rajaimancera, de este término; y en la expresada causa he acordado con esta fecha se proceda á la busca y captura del gitano llamado Antonio, alto, mor-no, con un lunar en la cara; la de su esposa llamada María, así también la de un tal Francisco, la de su esposa llamada Rafaela, que se dice viven en Sevilla, corral de la Mosca, ignorándose las demás circunstancias, en quienes hay indicios para creer sean los autores del hurto de las caballerías reseñadas ocupándolas y remitiéndolas con dichos individuos por tránsitos de justicia á disposición de este Juzgado, así como caso de ser habidas en poder de otras personas que no acrediten su legítima adquisición, se proceda también á su captura en la forma antes acordada.
Por lo que exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias que se interesan.
Jerez de la Frontera 2 de Marzo de 1893.—José López.—Eduardo Ballesteros.
J—1833

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Ocaña, Juez instructor de esta ciudad y su partido.
Hago saber que en el sumario pendiente en este Juzgado contra los que resulten autores del robo de 189 pesetas y 5 céntimos, verificado la noche del día 15 del mes anterior en la villa de Savalón, y casa de Isabel Romo Ruano, he dispuesto se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que por todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se proceda á la busca del metalico, cuyas piezas de que se componía al final se expresaran remitiéndolo, caso de encontrarlo, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición.
Dado en Jerez de los Caballeros á 15 de Marzo de 1893.—Mariano Halcón.—El actuario Guillermo López.

Prezas de que se componía el metálico.

Monedas de 5 pesetas y 2 y media y 85 pesetas en calderilla, con unas nueve pesetas en monedas de esta clase.
J—1805

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en el día 6 de Enero último último, como hora de las once y media de su mañana, en medio del camino que desde esta villa conduce á la de Fernán Núñez y frente al sitio nombrado Manga de Pradomedor, de este término, dispararon un arma de fuego contra Bartolomé Jiménez Ortiz, de estos vecinos, causándole una herida en el maxilar inferior que le produjo la muerte, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Córdoba, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen activas diligencias en averiguación del autor ó autores de dicha muerte, y caso de ser conocidos se proceda á su detención y remisión con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.
Dada en La Rambla á 15 de Marzo de 1893.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S. y enfermedad de mi compañero López, Celestino Aguilar.
J—1806

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García, alias Peña, natural de Fuente Palmera y vecino de Estepa, en cuya ciudad no ha sido encontrado, á un gitano conocido por el Americano, y á un tal Polvillo, cuyos nombres, apellidos y actual paradero de todos se ignora, los cuales se encontraban el día 4 de Febrero último en la aldea nombrada la Fuen Cubierta, teniéndose sospechas de que expresados sujetos fueron los que hurtaron en la noche del día 5 de dicho mes de la Cecerrera del cortijo del Ochavillo, de este término, seis caballerías mayores de la propiedad de D. José María Fernández y Castro, vecino de Guadalcazar, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de repetidos individuos, y casos de ser habidos, los retengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.
Dado en La Rambla á 16 de Marzo de 1893.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S. y enfermedad de mi compañero López, Celestino Aguilar.
J—1834

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Manuel Carreño, de cuarenta y tres años, hijo de Diego y Juana, viudo, natural de Mula, vecino que ha sido de esta villa de La Unión, de oficio cabrero, cuyas señas personales son: estatura un metro 545 milímetros, peso 65 kilogramos, las manos miden 19 por 8 centímetros y los pies 17 por 9, pelo y ojos negros y rostro moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde la aparición de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por atentado; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio consiguiente.
Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dicho procesado, al cual pongan á disposición de la expresada Audiencia provincial que la reclama.
Dada en La Unión á 16 de Marzo de 1893.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Adolfo Fuertes.
J—1835

LEÓN

D. Alberto Ruiz, Juez de instrucción de León y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Corona de Camacho Oficial primero de la Intervención de Hacienda de la provincia y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por sustracción de un pagaré de Bienes Nacionales; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel del partido, caso de ser habido.
Dada en León á 11 de Marzo de 1893.—Alberto Ruiz.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Señas de D. Manuel Corona.

Estatura elevada, grueso, moreno, bigote negro, pelo ídem, con algunas canas, de cuarenta y cinco á cincuenta años, y viste decentemente.
J—1836

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sa, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cancio Fraile, González, soltero, cajista de imprenta, que habitó en la Costanilla de Santa Teresa y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel celular, al efecto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal, sección cuarta de esta Audiencia, en la causa que se le ha seguido por atentado; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.
Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y traslación del referido penado á la cárcel celular.
Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1893.—Miguel L. de Sa.—El Escribano, Matías Aranda.
J—1807

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enrique, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.
Por virtud de la presente se llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Antonio Barranco Garrido, natural de Dalías, en la provincia de Almería, hijo de Francisco y de Josefa, y de veintiséis años de edad, casado, escribiente, cuyas señas son: estatura un metro 570 milímetros, peso 58 kilogramos dimensiones de las manos 16 centímetros y de los pies 22, color claro, ojos melados, pelo castaño oscuro, sin que se le observe ninguna particular, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública á resultados de la causa que se le sigue sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido que le sea la cárcel pública á disposición de este Juzgado.
Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Marzo de 1893.—César Augusto de Conti.—El Secretario, Rafael Vintrol.
J—1837

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.
Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Julián Gallego Alvarado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel á mi disposición del Julián Gallego, dando aviso.
Dada en Málaga á 16 de Marzo de 1893.—Francisco Gallego.—Luis Pérez.
J—1838

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado á la persona ó personas que en los días 30 y 31 de Diciembre último le faltaron aceitunas de olivares situados en el pago de Vista Hermosa, término de Arahál, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á dicho fin, y conseguido, lo participen á este Juzgado.
Marchena 17 de Marzo de 1893.—Joaquín Chaparro Fernández Huidobro.—Por mandado de S. S., José P. Vargas.
J—1839

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca Juez instructor de Medina Sidonia.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por asociación ilícita, comprendidos en la adjunta relación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo ni ser habidos serán declarados rebeldes en dicha causa de asociación ilícita, párandoles con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.
Asimismo exhorta, ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á esta cárcel de los procesados comprendidos en mencionada relación, cuya prisión se tiene decretada en cumplimiento de orden de la Audiencia de este distrito, por falta de su comparecencia ante la misma y este Juzgado, como en su día se les previno al acordarse su libertad provisional, mediante obligación apud acta.
Dada en Medina Sidonia á 14 de Marzo de 1893.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

Procesados á que se refiere la precedente requisitoria.

- Francisco Sáez Burgos, hijo de Marcial y Rosario, de treinta y ocho años de edad, natural de Antequera, de estado casado.
José Leal Peralta, hijo de Antonio y Francisca, de treinta y dos de edad, natural de Medina Sidonia.
Nicolás Ramos Romero, hijo de Nicolás y Leonor, de cuarenta y siete años de edad, natural de ídem.
Diego Gardón Gómez, hijo de Juan é Isabel, de treinta y cinco años de edad, natural de ídem.
Cayetano Cepillo Bancalero, hijo de José y María, de cincuenta y dos años de edad, natural de ídem.
Manuel Chaparro González, hijo de Francisco y María, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Algeciras.
Francisco García González, hijo de Antonio é Isabel, de treinta y cuatro años de edad, natural de Medina Sidonia.
José Tirado Delgado, hijo de Diego y Manuela, de treinta y cuatro años de edad, natural de ídem.
Manuel Durán Barrios, hijo de Diego y Bárbara, de cuarenta y siete años de edad, natural de Paterna de Ribera.
Antonio Lozano Basilio, hijo de Francisco y Rafaela, de treinta y dos años de edad, natural de Medina Sidonia.
José Cantero Estudillo, hijo de Lucas y Rosario, de treinta y cinco años de edad, natural de ídem.
Manuel García González, hij de Isabel y Antonio, de treinta y cuatro años de edad, natural de ídem.
Juan Roldán Estudillo, hijo de Pedro y Francisca, de treinta y dos años de edad, natural de ídem.
Pedro Sánchez Trujillo, hijo de José y María, de sesenta años de edad, natural de ídem.
Sebastián Pérez Legupin, hijo de Pedro y Francisca, de cuarenta años de edad, natural de ídem.
Ramón Barrios Almeida, hijo de Luis y Alfonsa, de cuarenta años de edad, natural de ídem.
Lucas Ocaña Sánchez, hijo de Antonio y Antonia, de treinta y tres años de edad, natural de ídem.
José Marqués Benítez, hijo de José y María, de cuarenta años de edad, natural de ídem.

